

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Jefatura de Fomento

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.351

Teniendo noticias esta Jefatura de haberse registrado en la provincia varios casos de enfermedades infecto-contagiosas en las especies domésticas, y notando una adversidad manifiesta á la denuncia de dichas enfermedades por parte de ganaderos, Alcaldes, Veterinarios y demás personas obligadas á ello, esta Jefatura de Fomento, que tiene el deber de velar por los intereses ganaderos, haciendo que se cumpla el vigente Reglamento de Policía Sanitaria, ha tenido á bien reproducir en la presente circular los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento antes mencionado, con el fin de ilustrar al que los ignore y de recordárselos al que debe saberlos.

Dicen así:

«Art. 5.º Todo ciudadano que tuviera noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente. Se hallan especialmente obligados á cumplir con tal deber, bajo la pena, en caso de omisión,

de 25 á 250 pesetas de multa: los dueños de animales enfermos y sus administradores y dependientes; los veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales y el municipal, siempre que no justifiquen la ignorancia del hecho; el visitador municipal de ganadería y cañadas y cuantas personas ejerzan autoridad en el mismo caso.

Los directores de las Escuelas de Veterinaria y los Inspectores de mataderos, ferias, mercados y quemaderos, denunciarán así mismo, bajo igual responsabilidad, la entrada en los respectivos establecimientos de animales atacados de enfermedad contagiosa, expresando, á ser posible, el punto de procedencia y el nombre del propietario.

Los Jefes ó Directores de las yeguas ó depósitos de sementales del Ejército y los Jefes de regimientos de artillería y caballería tienen igual deber, y de su incumplimiento se dará cuenta á la autoridad militar correspondiente.

Art. 6.º Tan pronto como el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de ganados atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al veterinario municipal, si lo hubiera, y en caso contrario al del inmediato pueblo y en su defecto al subdelegado de veterinaria del partido que gire la correspondiente visita de inspección. La mencionada orden deberá darla la autoridad municipal, dentro de las 24 horas siguientes á la denuncia, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 7.º El Veterinario del término practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes á la orden de la Alcaldía, y dentro del plazo de tres días si la debe efectuar el Subdelegado ó Veterinario de otro partido, bajo la multa de 25 á 250 pesetas.

Una vez efectuada la visita dará cuenta de su resultado al Alcalde y al Inspector provincial Veterinario. Si de la visita resultase la existencia comprobada, el Alcalde dictará desde luego y provisionalmente la ejecución de las medidas preventivas necesarias para cortar la propagación de la epizootia, cuyas medidas se pondrán en práctica de la manera que se preceptúa en este Reglamento.»

Los ganaderos deben ser, pues, los primeros en denunciar cuando una enfermedad hace presa en un rebaño, para tomar cuantas medidas aconseja la ciencia y ordenan nuestras leyes vigentes, y así extinguir los focos en su comienzo y no tener que lamentar, de su incumplimiento, esas ecatombes que diezman la ganadería nacional. Las autoridades, los Subdelegados de Veterinaria y los Veterinarios, todos están obligados á la denuncia por su doble carácter de competentes y encargados del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Esperamos, por lo tanto, de todos un exacto cumplimiento de sus deberes para con la salubridad de los ganados, venciendo la apatía y las malas costumbres de no participar á las autoridades los casos que aparezcan de enfermedades infecto-contagiosas.

Córdoba 3 de Agosto de 1910.—El Jefe de Fomento, Antonio de Ariza.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.328

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado dejar cesante en el cargo de auxiliar de la zona de Priego á don Antonio Gordón Mendaño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 2 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 2.351

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 109 de ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1.º

Se dió posesión á los proclamados en las últimas elecciones.

Se efectuó la elección de cargos que recayeron en los señores siguientes:

Alcalde Presidente, don Antonio González Ramírez.

Primer Teniente, don Juan Andrés Ruiz González.

Segundo Teniente, don Antonio Vera Ramírez.

Regidor Síndico, don Antonio García Molina.

Primer Regidor, don Juan Prieto Moreno; segundo, don Juan Ayala Vera; tercero, don Francisco Ramírez Campos; cuarto, don Eladio García Molina; quinto, don Pedro Ayala Vera, y sexto, don Andrés Ruiz Ruiz.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á la hora de las trece.

(Pasa á la 4.ª plana.)

Administración de Hacienda

Impuestos Mineros.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños, contra ellos aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que

Número de la carpeta.	Número del inventario.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	CLASE DE MINERAL	Quintales métricos
734	2941	Almadenes.....	Alcaracejos.....	Sociedad anónima Los Almadenes.....	Plomo.....	800
575	737	Casiano de Prado.....	Posadas.....	D. José Maestre Pérez.....	Cobre.....	6.080
1105	3751	Carmen.....	Fuente Obejuna.....	D. José Ramón Lizaso.....	Galena.....	40
1071	3689	Cerro Muriano.....	Córdoba.....	Córdoba Copper Company Limited.....	Blenda.....	930
1096	3790	Cinco Amigos.....	Posadas.....	The Calamón Mining C.º of Spain Limited.....	Plomo.....	00 00
694	2764	Demetrio.....	Alcaracejos.....	Sociedad anónima Anglo-Vasca.....	Cobre.....	30.041
815	3082	Descuido.....	Fuente Obejuna.....	D. Leopoldo Alcántara.....	Plomo.....	300
					Galena.....	1.300
					Blenda.....	10.220
					Idem.....	3.200
					Idem.....	229 10
					Idem.....	136 67
					Idem.....	491 71
599	2258	Dificultades y.....	Viso.....	Sres. Peñalver Zapata y Domenech.....	Idem.....	278 73
600	2318	Amelia.....			Idem 1.ª.....	1.100
2338	6460	El Tesoro.....	Almodóvar.....	D. Antonio Carreño Bugar.....	Idem 2.ª.....	300
1986	3812	Guadiato IV.....	Córdoba.....	Laureano Lizarralde.....	Plomo.....	100
625	2601	Luisa.....	Villanueva del Duque.....	Compañía Minera de Villanueva del Duque.....	Idem.....	00 00
					Idem.....	6.400
					Idem.....	8.743 60
					Idem.....	3.951 20
					Idem.....	4.780 80
					Idem.....	8.591 60
					Idem.....	3.062 40
					Idem.....	4.772 80
					Idem.....	7.830 40
624	2595	Los Ingleses.....	Villanueva del Duque.....	Sociedad anónima Los Almadenes.....	Idem.....	3.801 60
1143	3921	La Manuela.....	Fuente Obejuna.....	D. Julio García Pretel.....	Idem.....	00 00
1045	3680	Mayo 2.º.....	Posadas.....	The Calamón Mining C.ª of Spain Limited.....	Idem.....	00 00
					Galena.....	880
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores.....	Hornachuelos.....	D. Agustín Marín.....	Blenda.....	900
					Plomo.....	200
1834	5598	Nieves.....	Montoro.....	D. José Rodríguez de Rivas.....	Cinc.....	800
1736	5434	Osí.....	Pozoblanco.....	Sociedad San Julián.....	Piritas arsenicales.....	100
1132	3842	Potosí.....	Alcaracejos.....	Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos.....	Cobre.....	390
1737	5480	Romana.....	Pozoblanco.....	Sociedad Minera La Romana.....	Idem.....	00 00
729	2935	Sur.....	Villanueva del Duque.....	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos.....	Idem.....	00 00
520	5467	Santa Bárbara.....	Fuente Obejuna.....	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....	Plomo.....	00 00
					Idem 1.ª.....	2.472 34
					Idem 2.ª.....	294 14
					Idem 1.ª.....	2.977 03
					Idem 2.ª.....	197 91
					Idem 1.ª.....	2.177 59
					Idem 2.ª.....	198 17
1152	3850	San Francisco.....	Montoro.....	Sociedad Minera Mi Nena.....	Plomo.....	2.200
1777	5525	San Isidro.....	Conquista.....	The M. F. H. Sindicato Limited.....	Bismuto.....	30
					Idem.....	15
					Idem.....	15
					Idem.....	15
1592	4491	San Sixto.....	Conquista.....	The M. F. H. Sindicato Limited.....	Idem.....	30
634	2622	San Rafael.....	Villanueva del Duque.....	Sociedad anónima La Argentifera de Córdoba.....	Idem.....	30
744	2776	Terreras.....	Idem.....	La misma.....	Plomo.....	00 00
					Idem.....	3.800
532	2608	Viñas perdidas.....	Fuente Obejuna.....	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....	Idem.....	4.500
					Idem 2.ª.....	1.968 06
					Idem 2.ª.....	2.038 03
976	2949	Vizcaya.....	Villanueva del Duque.....	Sociedad anónima Los Almadenes.....	Idem 2.ª.....	2.446 42
1968	5845	La Esperanza.....	Montoro.....	D. Manuel Casas.....	Plomo.....	00 00
					Wolfrán.....	12
					Cobre.....	8
TOTAL.....						135.276 30

Córdoba 26 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

N.º m. 2.243

de la provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1910

explotadores, en el trimestre actual, cuyos datos se publican en este periódico oficial para que pueda reclamar continuación se expresan.

Ley por 100.	Plata por kilogramos.	Valor íntegro del quintal métrico. — Pesetas.	IMPORTE TOTAL — Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. — Pesetas.	NOMBRE DEL COMPRADOR	RESIDENCIA
42	238	19 07	15.256	457 68	Sociedad Minera y Metalúrgica de.....	Peñarroya.
19	124	18 83	114.486 40	3.434 59	F. Agustín.....	»
40	0 070	5	200	6	»	»
22	»	2	1.860	55 80	»	»
00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
13 53	»	9 12	274.030	8.220 90	La misma Sociedad.....	»
50	»	12	3.600	108	Sociedad Minera y Metalúrgica de.....	Peñarroya.
40	2 005	28	36.400	1.092	Dumont Freres.....	»
25	»	5	51.100	1.533	»	»
71	51	12 31	39.392	1.181 76	Sociedad Minera y Metalúrgica de.....	Peñarroya.
80 50	1 070	15 48	3.546 47	106 39	La misma.....	»
74	1 070	13 79	1.884 68	56 54	»	»
76 20	1 080	14 59	7.174 05	215 22	»	»
72 60	1 070	13 51	3.765 64	112 97	»	»
52	1 053	21 75	23.925	717 75	D. Miguel Domenech.....	Azuaga.
40	1 008	13	3.900	117	»	»
48	0 002	8	800	24	»	»
00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
80 20	0 282	15 04	96.306 06	2.889 18	Sociedad Minera y Metalúrgica de.....	Peñarroya.
76	0 280	13 90	121.545 50	3.646 37	»	»
63 20	0 300	10 62	32.415 66	972 47	»	»
79 60	0 295	14 84	70.979 26	2.129 38	»	»
75 45	0 285	13 65	117.284 67	3.518 54	»	»
66 90	0 290	11 41	34.964 67	1.048 94	»	»
79 60	0 300	15 16	72.390 97	2.171 73	»	»
77 20	0 280	14 35	112.382 68	3.371 48	»	»
67 60	0 300	11 92	45.325 72	1.359 77	»	»
00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
25	1 005	25	22.000	660	Dumont Freres.....	»
30	»	4	3.600	108	»	»
58	0 200	25	5.000	150	»	»
27	»	4	3.200	96	»	»
Por no tener beneficio por falta de ley se han retirado á las terreras.						
16	»	16	6.240	187 20	D. Camilo Porreán.....	Sevilla.
00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
2 34	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
4 14	75 50	0 610	47.473 87	1.424 22	Sociedad Minera y Metalúrgica de.....	Peñarroya.
7 03	56	0 830	4.775 07	143 25	»	»
7 91	76	0 600	56.932 72	1.707 98	»	»
7 59	55 50	0 910	3.318 16	99 54	»	»
8 17	75	0 550	40.174 36	1.205 23	»	»
0 00	55	0 800	3.104 53	93 14	»	»
0 00	50	0 060	15.400	462	D. Miguel Zapata.....	Portmán.
18 40	»	63 92	1.917 60	57 52	Stain Garzana, etc. C. ^a	»
13	»	41 20	618 60	18 56	Idem.....	»
19	»	66 44	996 60	29 90	Idem.....	»
12 30	»	38 30	574 50	17 23	Idem.....	»
10	»	28 64	859 20	25 78	Idem.....	»
10 50	»	30 74	922 20	27 67	Idem.....	»
00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
80	85	19 35	73.530	2.205 90	Sociedad Minera y Metalúrgica de.....	Peñarroya.
53	82	9 46	42.570	1.277 10	La misma.....	Idem.
39 60	1 061	16 03	31.553 90	946 62	La misma.....	Idem.
41 75	1 070	17 41	35.498 41	1.064 95	La misma.....	Idem.
41	1 065	16 74	40.960 41	1.228 81	La misma.....	Idem.
00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	»	»
62	»	120	1.440	43 20	»	»
14	»	27 50	220	6 60	»	»
			1.727.795 56	51.833 86		

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se formaron las listas de compromisarios, acordándose la exposición al público de un ejemplar de las mismas.

Sesión ordinaria del día 2

Se acordó fijar en cuatro el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación.

Se confirmó en el cargo de alcalde de barrio de la aldea de Vadofresno á don Juan Barea Campos.

Sesión ordinaria del día 16

Designación de secciones para el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 23

Se acordó declarar definitivamente las listas de compromisarios en la forma que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 9, correspondiente al día 11, y que se publiquen en la forma acostumbrada y en dicho periódico oficial.

Se autoriza á don Julio Dávila, vecino de Córdoba, para que recoja en la Secretaría de la Comisión mixta los expedientes de los mozos de los tres reemplazos anteriores.

Sesión ordinaria del día 30

Se acordó promover escrito dirigido al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para que se les releve de la responsabilidad que dicha autoridad les declarara en oficio de fecha 25 del mes actual.

PÓSITO

Se acordó el pago de un libro de obligaciones hipotecarias.

Se aprueban las cuentas del Pósito, respectivas al año anterior de 1909, y el inventario general de fincas y bienes de indicado establecimiento.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 6

Se aprobaron las distribuciones de fondos de los meses de Enero y el actual.

Se acordó que el señor Alcalde pase á Córdoba á verificar un ingreso en el Tesoro, y llevar á la aprobación el reparto de arbitrios extraordinarios.

Se nombró oficial temporero á don Martín Vide León.

Sesión ordinaria del día 13

Se aprobó la cuenta de un viaje del señor Alcalde á la capital.

Se acordó la aprobación de las cuentas municipales y su exposición al público por término de quince días.

Sesión extraordinaria del día 14

Se verificó el sorteo de vocales asociados para la formación de la Junta municipal, acordando publicar su resultado y su exposición al público por ocho días.

Sesión ordinaria del día 20

Se autoriza al Alcalde para la designación de los testigos que han de declarar por parte del Ayuntamiento en los expedientes de excepción de mozos del actual reemplazo.

Se nombra á don Francisco Vera Ramírez tallador de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Sesión ordinaria del día 27

Se autoriza al señor Alcalde para que se ejecuten por administración las obras de reparación necesarias en los caminos de Cuevas de San Marcos, Huerta y Ronda de la población.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 13

Se aprueba la distribución de fondos del mes actual.

Se acuerda verificar en las Casas Consistoriales las obras necesarias de reparación y blanqueo y composición de efectos y mobiliario.

Se acuerda reparar el armamento y banderolas de los guardas municipales de campo.

Sesión ordinaria del día 20

Se acuerda atender el giro y gastos de transporte de las palmas para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Se acuerda pase á la capital don Cristóbal Ruiz y Ruiz á verificar ingresos en la Hacienda y Diputación.

Se acuerda la reparación de la fuente y cañería, alcantarillas y empedrado de las calles Corona y Obispo.

Sesión ordinaria del día 27

Se acuerda entablar recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de la resolución dictada por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en conformidad al dictamen de la Tesorería recaído en el expediente instruido con motivo de la visita de inspección girada á este Ayuntamiento por descubiertos con el Tesoro por los cupos de consumos de 1906, 1907 y 1908.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 10 del actual. Y para que conste y remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, libro la presente, de orden del señor Alcalde, que la visa en Encinas Reales á 15 de Julio de 1910.—Francisco de P. León.—V.º V.º: Antonio González.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1910

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2349

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policia de Seguridad	600	1900	»	2500
3.º	Policia urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	»	300	»	300
5.º	Beneficencia	»	500	»	500
6.º	Obras públicas	1000	16000	»	17000
7.º	Corrección pública	500	»	»	500
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	10000	»	»	10000
10.º	Obras de nueva construcción.	»	20000	»	20000
11.º	Imprevistos	»	»	500	500
12.º	Resultas	15000	»	»	15000
TOTALES		30900	43400	500	74800

Montoro 1.º de Agosto de 1910.—El Contador accidental, Rafael Baena.
El presente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 2 de Agosto de 1910.—El Secretario, Sebastián Romero.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2338

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policia judicial de la nación procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada en la noche del veinte y cinco de Julio último del predio nombrado «Mahoma», término de Hornachuelos, á Domingo González Granados, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Agosto de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra rucia clara, de mediana alzada, de ocho años de edad, sin hierro ni señal y recién parida.

PUEBLA DEL ALCOCER

Núm. 2342

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido en la provincia de Badajoz.

Por el presente edicto hago saber: que en el sumario que instruyo por hurto de tres jumentos, propios de los vecinos de Capilla, Julián Díaz Flores y Sandalio Pimentel, en la madrugada del quince del actual y del sitio llamado Huerta perdida, término de dicho Capilla, he acordado en providencia de la fecha, que por las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial á quienes exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) se proceda á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los tres jumentos desaparecidos que á continuación se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder fuesen encontrados, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Puebla de Alcocer á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez.—Pablo Gallo.—De su orden, Alfonso del Río.

Reseña de los jumentos desaparecidos
Un jumento, pelo rucio oscuro, peque-

ño de talla, con una rozadura delante del cuadril izquierdo, de seis años de edad y perteneciente al Julián Díaz Flores.

Un jumento, pelo pardo claro, talla pequeña, cerrado, de diez á once años, con una raya todo el lomo adelante hasta el rabo, herrado de las manos, y

Otro jumento de dos años y medio, pelo rucio oscuro, feo, con pelendengue en las orejas y desherrado de una mano, ambos pertenecientes al Sandalio Pimentel.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2345

Don Ricardo Ruiz y Ruiz, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se hace público para que los que aspiren á la misma puedan solicitarla en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndolo á los solicitantes que á su solicitud deberán acompañar los documentos que determina el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Almodóvar del Río á treinta de Julio de mil novecientos diez.—Ricardo Ruiz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2356

AGUILAR AGUILAR Juan, domiciliado últimamente en Bujalance; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Montoro para recibirle declaración en causa por amenazas de muerte á José Delgado Cantarero, instruido por dicho Juzgado.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2354

Anuncio

El día 19 del mes actual, á las nueve de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de un caballo de escuadrón clasificado de desecho, lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 3 de Agosto de 1910.—Comandante mayor, Federico Ravé. V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Advertencia

Conforme con la condición del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla